



Distrito Judicial de Medellín

**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN**

Medellín, dieciocho de marzo de dos mil veinte

**Radicado:** 05001-40-03-024-2020-00288-00

**Decisión:** Inadmite demanda.

Al revisar la presente demanda Ejecutiva con garantía real (hipoteca), instaurada por **María Camila Quintero Álvarez** en contra de los **herederos determinado e indeterminados del señor Jorge Mesa Carmona**, se observó que adolece de los siguientes requisitos:

- Allegará un certificado de tradición y libertad del inmueble registrado con folio de matrícula N° **001-1206223**, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, que no sea mayor a un mes en su fecha de expedición.
- Manifestará la dirección exacta del lugar de cumplimiento de la obligación, con el fin de determinar la competencia territorial en el presente asunto, dado que de la literalidad del pagaré y la letra de cambio se evidencian que es en la ciudad de Medellín sin más detalles.
- Como quiera que dirige la demanda en contra de los herederos determinados e indeterminados de JORGE MESA CARMONA, y en el hecho séptimo se indicó que de la deuda se ha comunicado a los familiares del deudor, deberá determinar claramente ese grupo de herederos.
- De cara al anterior requisito aportará el registro civil de nacimiento o el documento que legalmente corresponda para acreditar la calidad de heredero determinado de las personas que indique respecto de JORGE MESA CARMONA.
- Deberá indicar si se ha iniciado o no proceso de sucesión del causante (Art. 87 C. G. del P.)
- Indicará por qué cita una dirección para efectos de notificación del demandado, si éste está muerto; ahora, de querer señalar con ello, que

esa es la dirección de algún o algunos de los herederos determinados señalará expresamente de quién o quiénes se trata, claro está, cumpliendo con las demás exigencias aquí realizadas.

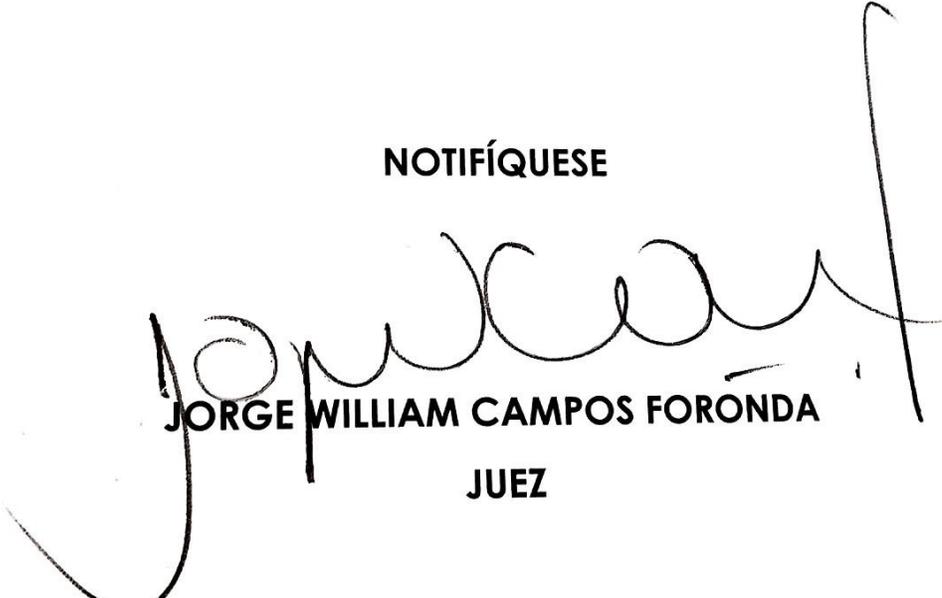
Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda ejecutiva, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de su posterior rechazo se subsane el defecto visto.

**SEGUNDO:** Del escrito y documentación que se allegue para el cumplimiento de las exigencias hechas habrá de aportarse copias para el traslado a la parte demandada.

**NOTIFÍQUESE**



**JORGE WILLIAM CAMPOS FORONDA**

**JUEZ**